



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **INMOFIANZA S.A.S** contra **THALIA SILVANA CASTELLANOS URIBE y LUZ STELLA URIBE MARTINEZ**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe acreditar que el poder conferido fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales por parte del demandante, tal como lo señala el Art. 5º del C. G. del P. o en su defecto allegue un nuevo mandato que cumpla dicho requerimiento o en su lugar un mandato que cuente con nota de presentación personal conforme lo señala el Art. 74 del C. G. del P., lo anterior, puesto que el allegado fue remitido del correo inmobiliariagranparque@hotmail.com y del certificado de existencia y representación, se advierte que el correo electrónico determinado para recibir notificaciones judiciales de la sociedad demandante INMOFIANZA S.A.S se identifica como contabilidad@inmofianza.com , el cual como se observa dista del anteriormente anunciado.
- Corrija el hecho cuarto de la demanda, por cuanto verificado el mismo está incompleto, de acuerdo al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

- Conforme el artículo 82 del C.G.P numeral 5, corrija el hecho quinto en relación a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFIQUESE¹,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.102 del 22 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f87ecdcca711fe437c783daeb95aa6d8c8e6fb43df89f0439878d9f9e140e7d**

Documento generado en 21/09/2022 02:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>